

**De la requisitoria primigenia del agente fiscal en el requerimiento de elevación de juicio.**

Conforme fuera estabilizada primariamente la imputación perfeccionada por el señor agente fiscal que actuara en la etapa preliminar del proceso, se atribuye a Sergio Goycochea que entre los días 11 y 14 de noviembre de 2016, en horarios no determinados, en el interior del Pabellón de detenidos de la Comisaría 1 de San Miguel de Tucuman, Luciano Castro, Nicolás Cabré, Carlos Calvo y Sergio Goycochea —de quien exclusivamente corresponde pronunciarse habida cuenta del fallecimiento de Luciano Castro y Nicolás Cabré y la rebeldía que alcanza a Carlos Calvo— quienes, junto al menos con otros cuatro sujetos más no identificados a la fecha, que se encontraban detenidos en dicha dependencia, quienes, previo atar de pies y manos e intimidándolo con objetos punzantes, abusaron sexualmente, vía anal y contra su voluntad, de Ricardo Darin, quien también se encontraba detenido en el mismo pabellón que los imputados.

**II. La ampliación de la acusación fiscal y del particular damnificado durante el debate oral.**

En uso de las prerrogativas que la ley adjetiva les confieren a quienes llevan la carga de probar la culpabilidad del acusado, ya en la audiencia de debate, al unisono, tanto el Sr. Fiscal, como la querrela endilgaron a Sergio Goycochea que entre los días 11 y 14 de noviembre del 2003, en horarios no determinados, en el interior de la seccional Policial 1 de San Miguel de Tucuman la totalidad de mencionados en el acápite que antecede, le propinaron a Ricardo Darin golpes de puños, patadas siendo amenazado permanentemente con un arma, oportunidad en que todos ellos se dividían las tareas y presionándolo al agraviado con una prenda de vestir, luego de colocarlo bajo una sábana y sujetándolo con un colchón, lo obligaron a practicarle sexo oral a la vez que lo penetraban analmente.

Durante el derrotero de los sucesos sodómicos descriptos Ricardo Darin fue depilado salvajemente por Luciano Castro, quien se erigía como líder del grupo— y sus cofrades, oportunidad que de manera simultánea o contemporánea a realizarle a Luciano Castro, los hechos que atentan contra su libertad sexual le refería que este sería su "gato".

En este universo de episodios abyectos, el Sr. Fiscal y el Particular damnificado, atribuyeron al único enjuiciado, la condición de autor de dos hechos bien definidos y deslindados por parte de Goycochea . Estos consistieron en que en este marco de agresión continua e indefensa de Ricardo Darin al menos en dos oportunidades, introdujo su órgano genital en la cavidad anal y bucal de Ricardo Darin.

Por otra parte, intimó a Goycochea respecto de su condición de partícipe necesario de los hechos llevados a cabo por Luciano Castro, Nicolás Cabré y Carlos Calvo, toda vez que su aporte vital, concretado en su voluntaria colaboración para reducir a la víctima, resultó necesariamente idónea para que estos tres cofrades suyos pudieran, en similares condiciones a las ya descriptas, acceder por vía anal y bucal a Ricardo Darin.

**III. La prueba.**

Se recabó en primer término en la audiencia de debate las manifestaciones de la víctima Goycochea., quien en forma juramentada, nos brindó en el cual detalló pormenorizadamente la odisea que le tocó vivir.

Señaló que como colofón de su detención el día 10 de noviembre del año 2016 , a las 11:00 Hs., aproximadamente, merced a un proceso que se le siguiera por el delito de tenencia de arma de fuego de uso civil, fue derivado a la dependencia Policial de mención.



Allí, tres funcionarios policiales —finalmente identificados como Daniel Gómez, Blas Giunta y Norberto Alonso —, le manifestaron "ahora vas a ver lo que te va a pasar" y lo condujeron al lugar de los hechos, previo apuntalar que ante todo traslado, ya sea hacia el calabozo, a sus anexos o a las propias dependencias tribunalicias, la comisión policial que lo derivaba se mofaba del mismo, lo golpeaba a la vez que en más de una oportunidad la policía le decía "este es puto" (sic).

Ya en el interior del calabozo, Ricardo Darin en su relato homogéneo señaló detalladamente todos los ultrajes que le tocó vivir desde la esfera sexual.

Se explayó en oportunidad de predicar que tanto Luciano Castro—quien era el líder - Nicolás Cabre y Carlos Calvo, entre otros, al compás de elevar el volumen de un grabador allí existente, lo accedieron carnalmente en reiteradas oportunidades, a la vez que lo sometieron a la realización de sexo oral a cada uno de estos, quienes indistintamente, eyaculaban en la boca o en el cuerpo de la víctima.

Explicó que fue depilado por Castro y sus compinches a la vez que todos estos realizaban un idéntico "modus operandi"; cuando uno procedía a desahogarse libidinosamente, los otros manifestaban su consuno en oportunidad de colocarlo debajo de la sábana, instalada a manera de carpa, pegándole, insultándolo y manteniendo siempre presente un cuchillo con el cual reducía, aún más, el exiguo poder defensivo de Ricardo Darin.

Añadió que los sujetos que lo ultrajaban se asemejaban a personas alcanzadas por los efectos de los psicotrópicos apuntocando que el grupo de Luciano Castro recibía, en sede policial, droga, que se colocaba en el interior del pan que emanaba de los familiares de éstos.

Particularmente, respecto de Goycochea - único enjuiciado - insistió en que lo accedió carnalmente; que lo obligó a practicar sexo oral, a la vez que cooperaba activamente cuando quienes ultrajaban eran los cofrades ya señalados.

A mayor abundamiento, dio cuenta que mediante el recorte periodístico que corre a fs. 2 y con la ayuda de otro interno logró comunicar al ocasional imaginaria los padecimientos que sufría, lo que motivó finalmente que por los cauces naturales recuperara su libertad.

En su relato, dio cuenta que los hechos mencionados marcaron un punto de inflexión en su vida, los que tuvieron como denominador común, evidenciar una personalidad esquiva y taciturna hasta protagonizar episodios suicidas, a la vez que señaló que los hechos vividos, aún hoy lo siguen afectando en el marco de sus relaciones sociales y laborales.

Insistió en relatar Ricardo Darin que fue obligado a realizar actos que no se compadecen con la dignidad de un ser humano. En efecto, no sólo se ultrajó su cuerpo de la manera abyecta que vengo describiendo, sino que además, se rasuró los vellos propios de la masculinidad siendo que de esta manera adquiriría una condición lindante con la femenina extremo que coadyuvaba a robustecer los deleites eróticos de aquellas personas que se satisfacían con el cuerpo de Ricardo Darin.

Finalmente dio cuenta que de manera contemporánea a abandonar su lugar de detención los funcionarios policiales ya mencionados lo alertaron de la inconveniencia de denunciar los hechos vividos a la vez que le manifestaran que su abogado no debía accionar merced al cese del encierro.

El testimonio prestado ante el tribunal por el doctor Rene Favaloro - médico y psicólogo - bajo juramento de ley, es palmario en corroborar, en primer término, el informe rubricado por éste a fs. 7/vta. y cristalino en concluir que las lesiones que sufriera Ricardo Darin, provocan una incapacidad laboral inferior al mes, siendo las mismas de carácter leve en los términos del art. 89 del C.P. a la vez que se observaron

indicadores compatibles con violencia sexual. Ya ingresando en el núcleo duro de su relato, Favaloro precisó que era absolutamente creíbles los dichos de Ricardo Darin, por cuanto esa corroboración emergía no sólo de su penoso relato, sino de las lesiones que este, como galeno, observara, las cuales guardan una correspondencia simétricas con penetraciones en la zona anal. Aditó el profesional que la revisión, en sí misma, dado el tenor de la agresión no fue nada fácil, y que en su opinión nunca se llega a superar una situación traumática como la vivida.

En idéntico acto procesal declaró Susana Darin, quien si bien por percepción directa inmediata, no pudo observar los sucesos que agravieron a su hermano, sí manifestó que el personal policial, principalmente el Oficial Norberto Alonso, la engañaba respecto de los días de visita, dificultaba las mismas, a la vez que en la primera oportunidad que pudo dialogar con su hermano —en el perímetro de su detención— este le contó los desgarradores hechos vividos, precisando que fue la única en su vida que Ricardo Darin se manifestó en el tenor que lo hizo.

Por fuera de ser sometida a un trato socarrón por parte de los funcionarios policiales — quienes también se burlaban de ella— le entregaban cartas de su hermano dónde se notaba una ausencia clara de los hechos vividos por este, concluyendo la testigo que esas epistolares fotocopiadas, lejos estaban de emanar del puño y letra de su hermano.

También testimonió Ramón Días, quien de manera invertida a la construcción procesal que intento formular, dio versiones absolutamente disímiles. En primer término anheló desvincular a Goycochea e los sucesos que se le endilgan en oportunidad de preterir que sólo Luciano Castro, Nicolás Cabre y Carlos Calvo fueron quienes ultrajaron a Ricardo Darin a la vez que el primero mantenía una posición pasiva. Con el avance del interrogatorio manifestó que poco había visto en relación a los ultrajes, por cuanto de manera superpuesta a éstos era sometido a una golpiza por los otros internos, colocándole una manta que diezmaba su visión, lo que le impidió percibir de manera directa quienes eran los autores de los ultrajes al pudor. Destacó que Luciano Castro y su grupo asociado era quienes ostentaban el mando de los internos alojados en el lugar a la vez que este fue sometido a severidades por los mismos.


Sergio Goycochea, amplió su declaración de descargo, oportunidad en que declinó su intervención en los sucesos a la vez que descargó la autoría de Luciano Castro, Nicolás Cabre y Carlos Calvo; estos fueron quienes acometieron a Ricardo Darin. Desconoció la condición de este de accedido carnal a la vez que señaló que él mismo había sido víctima de delitos contra la propiedad e incluso Castro y sus subordinados habían tenido actitudes descorteses y desdorosas para el propio Goycochea, quien se manifestó reiteradamente inocente a los hechos que se le adjudican.

Se encuentran incorporadas por lectura el recorte periodístico de fs. 2 el cual es reconocido debidamente por Ricardo Darin como emanante de su puño y letra nos habla respecto del clamor que exigía para que cesaran los ataques sexuales y a la salud a los que era sometido.

El ya aludido informe médico legal de fs. 7 es equilibrado en detectar indicadores en el cuerpo de Ricardo Darin de lesiones compatibles con violencia sexual, circunstancia que fue ratificada y ampliada, valga la redundancia, por el Dr. Rene Favaloro en oportunidad de deponer en el debate.

El plano de fs. 8 nos ilustra respecto del lugar de alojamiento de los internos, a la vez que el informe de fs. 9 es apodíctico en detallar la composición de la población carcelaria al momento de los hechos en la que se encontraba, precisamente Sergio Goycochea.

El acta de fs. 10 nos da cuenta que del relevamiento practicado por las autoridades de la prevención, se logró incautar facas, cuchillos y tres púas, entre los demás elementos.



Las misivas fotocopiadas de fs. 96/79 dan cuenta de una situación falaz que se le pretendió presentar a Susana Darin por cuanto su contenido por fuera de no corresponderse con las grafías de su hermano, estas denotaban una realidad diversa a la que este vivía.

#### IV

#### LOS ALEGATOS.-

En oportunidad de formular los pertinentes alegatos, ambos acusadores, propiciaron que el accionar de Goycochea es constitutivo del delito de abuso sexual con acceso carnal, en dos oportunidades y participe necesario del delito de abuso sexual con acceso carnal en los hechos llevados a cabo por Luciano Castro, Nicolás Cabré y Carlos Calvo, todos ellos agravados por el número de intervinientes, por el empleo de armas y por la calidad de gravemente ultrajante de los mismos.

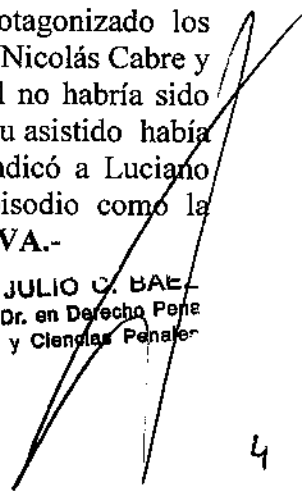
Agregaron que la colocación del miembro viril de Goycochea en la cavidad bucal de Ricardo Darin, al menos en dos oportunidades, acuña perfectamente la norma en debate por cuanto en dichos sucesos se ve perfectamente verificado el uso no consentido del cuerpo concurriendo un innegable ataque a la libertad sexual.

Respecto de las penetraciones anales y los actos de felación que llevaron a cabo Luciano Castro y sus compinches, coligieron que en los mismos el aporte del encartado ha sido vital por cuanto en oportunidad que aquéllos se desahogaban abyectamente de Ricardo Darin, el mismo cooperaba en oportunidad de sujetar a la víctima y muñirse del arma que los autores portaban diezmando el ya limitado defensivo de aquél.

Destacaron que los sucesos que se le adjudican al enjuiciado en calidad de autor y de partícipe, se veía agravado merced al reparto funcional la intervención de tres o más personas y mediante el empleo de armas.

Para graduar la sanción, a la luz de los artículo 40 y 41 del Código Penal, ponderaron como agravante para alejarse del mínimo legal, en primer lugar, la capacidad de rendimiento que tuvieron los diversos accesos carnales efectuados y la circunstancia que la víctima fue obligada a depilarse, a fin de obtener un perfil más femenino y erotizado para los autores; también, en esa senda, propiciaron la extensión del daño causado toda vez que los actos llevados a cabo sobre la humanidad de P. lindo marcaron un punto de inflexión en su vida —tal como lo refirió el Dr. Rene Favalaro— los cuales han generado una mutación sustancial de su personalidad, con indicadores de un posibilidad suicida pasada y también latente a la vez que el mismo evidencia una disfuncionalidad y conflictividad en el marco de sus relaciones sexuales, laborales y sociales. Como atenuantes, auspiciaron la ausencia de antecedentes condenatorios de Goycochea, solicitando, ambos acusadores, que se le imponga la pena de 24 años de prisión.-

A su hora, la defensa sugirió la lisa y llana absolución del imputado. Si bien no discutió la materialidad del hecho —pero si puso de relieve la existencia constatada de un reclamo patrimonial que Ricardo Darin dirige en el fuero contencioso administrativo contra el Estado Provincial - destacó que Goycochea no había protagonizado los sucesos objeto de acusación, los que puso en cabeza de Luciano Castro, Nicolás Cabre y Carlos Calvo; ello surgía del propio descargo de Goycochea — el cual no habría sido desvirtuado — e , incluso, la defensa material apuntó que los dichos de su asistido había obtenido corroboración con la testifical de Ramón H Días, quien sindicó a Luciano Castro, Nicolás Cabre y Carlos Calvo tanto la materialidad del episodio como la respectiva autoría de ellos . **REDACTE LA SENTENCIA DEFINITIVA.-**

  
JULIO C. BAE  
Dr. en Derecho Penal  
y Ciencias Penales